



MINTRANSPORTE



RESOLUCIÓN NUMERO 011 DE 02 DE MARZO DE 2017

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO DE PLACAS WBA-970, AFILIADO A LA EMPRESA DE TRANSPORTES IRRA S.A."

EL DIRECTOR TERRITORIAL CALDAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 174 del 5 de febrero de 2001 y el Decreto 0087 del 17 de enero de 2011 del Ministerio de Transporte y,

CONSIDERANDO:

Que el Doctor Carlos William Restrepo Bernal, identificado con C.C. Nro. 10.228.178 de Manizales, actuando en su calidad de representante legal de la Empresa TRANSPORTES IRRA S.A. con NIT 890.804.614-2, radicó ante la Dirección Territorial Caldas – Ministerio de Transporte – oficio bajo el número 20163170031132 del 27 de diciembre de 2016 con sus correspondientes anexos, la solicitud de desvinculación por vía administrativa del vehículo identificado con las siguientes características:

PLACA: WBA-970

No. MOTOR: 4G63-PV0677

CLASE: MICROBUS

SERVICIO: ESPECIAL

MARCA: MITSUBISHI

MODELO: 1994

PROPIETARIAS: INGRITH PAOLA CAGUA SILVA, identificada con C. C. Nro. 1.121.818.064 (Según la licencia de tránsito Nro. **10004858612** expedida por el Organismo de Tránsito Departamental de Caldas (Sede Manizales). Y LUZ MARINA GIRALDO, identificada con C. C. Nro. 40.380.092.

Que a la petición de la referencia se anexaron los siguientes documentos,

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO DE PLACAS WBA-970, AFILIADO A LA EMPRESA TRANSPORTES IRRA S.A."

1. Copia del informe con radicado No. 20143170020852 del día veintiuno (21) de julio de 2014, con asunto: Informe Operación Irregular Vehículos del Servicio Especial presentada por el señor Carlos William Restrepo B. Gerente de la Empresa TRANSPORTES IRRA S.A. Y dirigida a doctor Juan Carlos Álzate A. Director Territorial Ministerio de Transporte.
2. Copia de oficio con numero interno de radicado 20143170003841 del veintiuno (21) de julio de 2014, a la solicitud recibida con radicado No. 20143170020852 del día veintiuno (21) de julio de 2014, presentada por el doctor Claudio Barreiro Narvárez. Director Territorial Ministerio de Transporte (E). Y dirigida al señor Carlos William Restrepo B. Gerente de la Empresa TRANSPORTES IRRA S.A.
3. Copia del informe con radicado No. 20153170005292 del día veinte (20) de febrero de 2015, con asunto: Informe Operación Irregular Vehículos del Servicio Especial presentada por el señor Carlos William Restrepo B. Gerente de la Empresa TRANSPORTES IRRA S.A. Y dirigida al Doctor Juan Carlos Álzate A. Director Territorial Ministerio de Transporte.
4. Copia de la respuesta con numero interno de radicado 20153170001071 del veintitrés (23) de febrero de 2015, a la solicitud recibida con radicado No. 20153170005292 del día veinte (20) de febrero de 2015, presentada por el doctor Juan Carlos Álzate A. Director Territorial Ministerio de Transporte. Y dirigida al señor Carlos William Restrepo B. Gerente de la Empresa TRANSPORTES IRRA S.A.
5. Copia de respuesta al oficio recibido con radicado No. 20153170001071 fechada el día tres (03) de marzo del año 2015, presentada por el señor Teniente Fredy Alejandro Moreno Walteros Jefe Seccional Tránsito y Transporte Manizales. Y dirigida al Doctor Juan Carlos Álzate A. Director Territorial Ministerio de Transporte.
6. Copia de la respuesta con numero interno de radicado 20153170001491 del dieciséis (16) de marzo de 2015, a la solicitud recibida con radicado No. 20153170005292 del día veinte (20) de febrero de 2015, presentada por el doctor Juan Carlos Álzate A. Director Territorial Ministerio de Transporte. Y dirigida al señor Carlos William Restrepo B. Gerente de la Empresa TRANSPORTES IRRA S.A.
7. Copia de respuesta al oficio recibido con radicado No. 20153170001071 fechada el día tres (03) de marzo del año 2015, presentada por el señor Teniente Fredy Alejandro Moreno Walteros Jefe Seccional Tránsito y Transporte Manizales. Y dirigida al Doctor Juan Carlos Álzate A. Director Territorial Ministerio de Transporte.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO DE PLACAS WBA-970, AFILIADO A LA EMPRESA TRANSPORTES IRRA S.A."

8. Copia del informe con radicado No. 20163170002762 del día veintiséis (26) de enero de 2016, con asunto: Informe Operación Irregular Vehículos del Servicio Especial presentada por el señor Carlos William Restrepo B. Gerente de la Empresa TRANSPORTES IRRA S.A. Y dirigida a Director Territorial Ministerio de Transporte.
9. Copia de la respuesta con numero interno de radicado 20163170000751 del primero (01) de febrero de 2016, a la solicitud recibida con radicado No. 20163170002762 del día veintiséis (26) de enero de 2016, presentada por el doctor Claudio Barreiro Narváez. Director Territorial Ministerio de Transporte (E). Y dirigida al señor Carlos William Restrepo B. Gerente de la Empresa TRANSPORTES IRRA S.A.
10. Constancia de Fredy Humberto Rodríguez R. Revisor Fiscal de la Empresa TRANSPORTES IRRA S.A. fechada el día veintisiete (27) de diciembre de 2016.
11. Copia del contrato de vinculación, firmado por las partes interesadas el día catorce (14) de diciembre de 2012, con vencimiento el día catorce (14) de diciembre de 2014. Razón por la cual la presente actuación administrativa se registró por el Decreto 174 de 2001.
12. Copia de la comunicación del día ocho (08) de noviembre de 2016, dirigida a las señoras Ingrith Paola Cagua Silva y Jhon Jairo García Aguilera, en calidad de propietarios del automotor de placas WBA-970, en la cual se le notifica el vencimiento del contrato de vinculación. Y la Empresa no se encuentra interesada en renovar el contrato de vinculación. Por lo cual, se le invita a presentarse en forma personal para adelantar el proceso para el paz y salvo y poder vincular el vehículo en otra Empresa. Y así mismo nos acogeremos a lo estipulado en los decretos reglamentarios para el trámite administrativo de desvinculación del vehículo de la Empresa. Esta comunicación fue despachada por el servicio postal SERVIENTREGA S.A. el día ocho (08) de noviembre de 2016, correspondiente a la guía Nro. 949543506.
13. Copia de la licencia de tránsito Nro. 10004858612 expedida por el Organismo de Tránsito Departamental (Sede Manizales), con fecha de expedición 29/01/2013.
14. Copia de la cedula de ciudadanía número 1.121.818.64 correspondiente a la señora Ingrith Paola Cagua Silva.
15. Solicitud vía correo electrónico al CDA Converry S.C.A. el día catorce (14) de diciembre de 2016 por señor Carlos William Restrepo B. Gerente de la

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO DE PLACAS WBA-970, AFILIADO A LA EMPRESA TRANSPORTES IRRA S.A."

16. Respuesta del CDA Converry S.C.A. del día quince (15) de diciembre de 2016, a la solicitud presentada por el señor Carlos William Restrepo B. Gerente de la Empresa TRANSPORTES IRRA S.A. vía correo electrónico el día catorce (14) de diciembre de 2016.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2° del Artículo 42° del Decreto 174 de 2001, este despacho Territorial debe dio traslado de la solicitud de desvinculación a las propietarias del vehículo de placas WBA-970, mediante oficios con radicados Nro. 20173170000041 de día tres (03) de enero de 2017, y Nro. 20173170000751 de día diecisiete (17) de febrero de 2017 y se pone en conocimiento a las señoras Ingrith Paola Cagua Silva y Luz Marina Giraldo, la decisión del señor Carlos William Restrepo B. en calidad de Gerente de la Empresa TRANSPORTES IRRA S.A. con NIT. 890.804.614-2 de solicitar la desvinculación administrativa del mencionado rodante.

Este despacho Territorial, deja constancia que estas comunicaciones no pudieron ser entregadas por el servicio postal 472, según consta en las pruebas de entrega generadas por el sitio web, correspondiente a las guía Nro. RN693728285CO, con el código de NO RECLAMADO, y la guía Nro. RN714552745CO, con el código de DIRECCION ERRADA prueba documental que reposa en el expediente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Dirección Territorial Caldas – Ministerio de Transporte – en concordancia con las competencias asignadas está en la obligación de resolver las peticiones y/o solicitudes previo el agotamiento del trámite establecido, salvaguardando el derecho a la defensa y el debido proceso, los cuales deben estar presentes en todas las actuaciones administrativas.

Sobre la materia recordemos igualmente lo que nos señala el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicado 1487 del 3 de abril de 2003, consejero ponente: Dr. Cesar Hoyos Salazar: *"...Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley y en consecuencia el Ministerio de Transporte tiene competencia para decretar la desvinculación administrativa del vehículo de que tratan los citados artículos 56 y 57 del Decreto 171 de 2001, solo por las causales expresamente contempladas allí, y mediante el procedimiento establecido específicamente por el artículo 58, sin que pueda extenderse a otras causales, pues en ese caso desbordaría la competencia otorgada por tales normas. Las causales*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO DE PLACAS WBA-970, AFILIADO A LA EMPRESA TRANSPORTES IRRA S.A."

interpretación de las partes que pudiera invocarse por ellas y sobre la cual debiera decidir el Ministerio...". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Para el caso de las desvinculaciones, el procedimiento esta señalado en los Decretos 170(s) del 5 de febrero de 2001, para lo cual deberán según el caso, empresa o propietario o conjuntamente, adjuntar los requisitos y las pruebas sustentatorias del referido trámite, mismas evidencias que además deberán ser armoniosas con lo señalado en el Estatuto pertinente, la Constitución Política de Colombia, los códigos Contencioso Administrativo, Civil, Comercio y demás normas concordantes con el referido trámite.

Respecto a la solicitud elevada por la Empresa TRANSPORTES IRRA S.A. con NIT. 890.804.614-2 y citada en precedencia, el procedimiento se encuentra preceptuado en el Decreto 174 del 5 de febrero de 2001.

Que el artículo 37 del Decreto 174 del 5 de febrero de 2001 establece que:

"VINCULACION. La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de este al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte".

A renglón seguido, el artículo 38 de la norma citada conceptúa que: *"CONTRATO DE VINCULACION.- El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prorrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetaran las partes".*

El Artículo 41 del Decreto 174 del 5 de febrero de 2001, señala que para efectos de desvincular un vehículo por solicitud de la empresa, se deben dar los siguientes presupuestos:

1. Que el Contrato se encuentre vencido,
2. Que no exista acuerdo entre las partes,
3. Que invoque alguna de las causales previstas en el mismo artículo y que sean imputables al propietario del vehículo. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO DE PLACAS WBA-970, AFILIADO A LA EMPRESA TRANSPORTES IRRA S.A."

Las causales que puede invocar la empresa son:

- No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte,
- No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación,
- Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con plan señalado por la empresa, y
- No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición.

ARTICULO 42.- PROCEDIMIENTO.- Para efectos de la desvinculación administrativa establecida en los artículos anteriores, se observará el siguiente procedimiento:

- Petición elevada ante el Ministerio de Transporte indicando las razones por las cuales solicita la desvinculación, adjuntando copia del contrato de vinculación y las pruebas respectivas,
- Dar traslado de la solicitud de desvinculación al representante legal o propietario del vehículo, según el caso, por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer.

Decisión mediante resolución motivada dentro de los quince (15) días siguientes.

La resolución que ordena la desvinculación del automotor reemplazara el paz y salvo que debe expedir la empresa, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales que se desprenden del contrato de vinculación suscrito entre las partes.

Que la Empresa TRANSPORTES IRRA S.A. con NIT. 890.804.614-2 sustenta la reseñada petición de desvinculación administrativa del vehículo de placas WBA-970, con las siguientes razones:

- No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte,

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO DE PLACAS WBA-970, AFILIADO A LA EMPRESA TRANSPORTES IRRA S.A."

-Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con plan señalado por la empresa, y

Analizados en su conjunto los documentos allegados por la Empresa TRANSPORTES IRRA S.A. con NIT. 890.804.614-2 frente a los requisitos estipulados en el Decreto 174 del 5 de febrero de 2001, este despacho evalúa y considera lo siguiente:

Los contratos de vinculación o administración de vehículos de que trata el Decreto 174 de 2001, se rigen por el Derecho Privado, el cual enseña que todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

El contrato de vinculación aportado por la Empresa TRANSPORTES IRRA S.A. con NIT. 890.804.614-2 establece literalmente en la Cláusula **"QUINTA. PRORROGAS:** *Este contrato se prorrogara automáticamente, cuando se hayan cumplido a cabalidad todas y cada una de las clausulas indicadas en él y solo durará hasta por un (1) mes* **RENOVACION:** *la renovación de este contrato quedara sujeto en cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del contrato, (...)"*.

Que efectivamente tal como aparece en el expediente no se evidencia la voluntad de las partes de prorrogar el mencionado contrato de vinculación.

Así las cosas, este despacho considera que se debe estar a lo dispuesto en su contenido, pues su desconocimiento iría en contra de los postulados de la Ley civil, es decir, se acepta que el contrato de vinculación se encuentra terminado a la fecha de la solicitud, conforme lo establece el presupuesto inicial del artículo 41 del Decreto 174 de 2001. Así mismo no aparece desvirtuado en este expediente los cargos efectuados por la Empresa TRANSPORTES IRRA S.A. con NIT. 890.804.614-2 con sustento en el Numeral 2° del Artículo 41° del Decreto 174 de 2001, y que según las pruebas aportadas por la citada empresa, evidencian el no cumplimiento de la obligación de cancelar los dineros pactados en el contrato de vinculación y de aportar la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto aquí multicitado o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte, por parte de las señoras Ingrith Paola Cagua Silva identificada con cedula de ciudadanía número 1.121.818.064 y Luz Marina Giraldo, identificada con cedula de ciudadanía número 40.380.092 propietarias del vehículo de placas WBA-970

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO DE PLACAS WBA-970, AFILIADO A LA EMPRESA TRANSPORTES IRRA S.A."

No cabe duda entonces que, deberá proferirse decisión de fondo, respecto de la solicitud de desvinculación del referido automotor, pues los supuestos facticos no fueron rebatidos, ni mucho menos desvirtuados; de tal suerte que habiéndose agotado la etapa correspondiente y se insiste sin que la propietaria vinculada, hubiera demostrado que los argumentos de la empresa no eran valederos, será por lo que se accederá a la desvinculación del vehículo de placas WBA-970.

Observada y evaluada en su conjunto la solicitud presentada por el Gerente de la Empresa TRANSPORTES IRRA S.A. con NIT. 890.804.614-2, frente a las exigencias y el procedimiento señalados en los Artículos 41 y 42 del Decreto 174 de 2001, se demuestra el cumplimiento de los requisitos exigidos, y agotados los términos previstos en la Ley, este Despacho encuentra viable acceder a la petición.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Caldas del Ministerio de Transporte:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Desvincúlese del parque automotor de la Empresa TRANSPORTES IRRA S.A. con NIT. 890.804.614-2, el vehículo identificado con la placas WBA-970, de las señoras Ingrith Paola Cagua Silva identificada con cedula de ciudadanía número 1.121.818.064 y Luz Marina Giraldo, identificada con cedula de ciudadanía número 40.380.092.

ARTICULO SEGUNDO: Según lo indicado en el Artículo 42° del Decreto 174 de 2001, en firme la presente providencia, la misma reemplazara el paz y salvo que debe expedir la empresa, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales que se desprenden del contrato de vinculación suscrito entre las partes.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 41° del Decreto 174 de 2001, "La empresa a la cual está vinculado el vehículo, tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma como lo venía haciendo hasta que se decida sobre la desvinculación"; no obstante se reitera y se deja constancia que una vez este en firme este acto administrativo, se procederá a cancelar la Tarjeta de Operación respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a las señoras Ingrith Paola Cagua Silva identificada con cedula de ciudadanía número

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO DE PLACAS WBA-970, AFILIADO A LA EMPRESA TRANSPORTES IRRA S.A."

Negro Villavicencio, Meta y al Dr. Carlos William Restrepo B., en calidad de Gerente de Empresa TRANSPORTES IRRA S.A. con NIT. 890.804.614-2 en la siguiente dirección: carrera 23 Nro. 25 – 61 Edificio don Pedro. Oficina 1005 de Manizales, Caldas.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial Caldas y de apelación ante el Director de Transporte y Tránsito de este Ministerio en Bogotá, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Manizales – Caldas, a los dos (02) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).



HECTOR MAURICIO TORRES ALVAREZ

Director Territorial Caldas
MINISTERIO DE TRANSPORTE